

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-33234338-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 20 de Mayo de 2020

Referencia: REG - EX-2020-28331154- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-586-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 9/12 del IF-2020-28331554-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **831/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2020.05.20 13:11:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Marzo de 2020, se reúnen: en representación de la parte sindical, la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los Sres. Antonio CALÓ, Paulino Armando LEYES, Francisco Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Antonio DONELLO, Pablo GONZÁLEZ, Hugo MELO y Angel DEROSSO, asistidos por el Dr. Tomas CALVO, por una parte; por otra parte, la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS), representada en este acto por los señores Carlos VACCARO, Santiago LOZANO, Facundo VELASCO, Alberto MUSCOLINO, Juan I. MAFFI, Julio CABALLERO y Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, y el CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS (CLIMA), representado por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO; y, por otra parte, SIDERCA SAIC, representada en este acto por el señor Leonardo GROPPA, asistido por el Dr. Jorge PICO, todos en conjunto denominados en adelante "Las Partes", y dejan constancia de lo siguiente.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones, desarrolladas en el marco del proceso de revisión contemplado en la cláusula SÉPTIMA del acuerdo suscripto entre las mismas en fecha 1º de agosto de 2019 en el marco del Expte. 2019-22524679-APN-DGDMT#MPYT, Las Partes han arribado a un acuerdo con arreglo a los siguientes términos:

PRIMERA - AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del âmbito de representación funcional y territorial de las entidades empresarias firmantes (según lo definido en el punto 2. del acuerdo de fecha 4/5/2010, homologado por Disposición DNRT n° 206 del 14/5/2010), Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica y en la empresa SIDERCA SAIC, respecto de las categorías detalladas en el Anexo I, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020, conforme se establece en la cláusula siguiente.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, Las Partes han convenido en establecer los valores de los salarios básicos aplicables en el ámbito funcional y territorial antedicho, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2020, en los importes que resultan de aplicar un incremento de once por ciento (11%) sobre los valores de los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2019 correspondientes a las categorías indicadas en el Anexo I. En dicho Anexo I se indican los nuevos valores de salarios básicos resultantes.

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán

aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

IF-2020-28331554-APN-M

Página 9 de 12

La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de marzo de 2020, sujeta a la homologación del presente acuerdo.

TERCERA - ABSORCION:

Los valores de los salarios básicos establecidos en la cláusula anterior y en las planillas respectivas absorben hasta su concurrencia el incremento salarial mínimo y uniforme dispuesto por el Decreto 14/2020 de fecha 3 de enero de 2020, así como todo otro incremento, recomposición, ajuste y/o prestación dineraria que sea dispuesta por norma estatal dictada hasta el 31 de marzo de 2020.

CUARTA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de marzo de 2020 y el 31 de marzo de 2020, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Minimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a la suma de veintisiete mil novecientos cuarenta y seis pesos (\$ 27.946).

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada

reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las

La determinación del IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen integramente vigentes e

inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT Nro. 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin

perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT Nro. 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de marzo de 2020, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas

condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

Página 10 de 12

QUINTA - VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos hasta el 31 de marzo de 2020.

SEXTA - NEGOCIACIONA NIVEL DE EMPRESA/ESTABLECIMIENTO:

Las Partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa/establecimiento comprendidos en el ámbito de aplicación del mismo, se discutiră con las respectivas seccionales de la UOMRA. De igual modo, se discutiră a ese nivel la revisión y/o ajuste de otros componentes y/o conceptos retributivos que no integran el CCT nº 260/75 y que han sido convenidos o pactados con la representación sindical interna y/o con las referidas seccionales a nivel de dichas empresas y/o establecimientos. A tal efecto, queda expresamente establecido que la referida negociación se llevará a cabo dentro de un marco según el cual el impacto conjunto de los ajustes aquí previstos sobre salarios básicos y/o de los eventuales incrementos que se acuerden en los componentes retributivos que no integran el CCT nº 260/75 no excederá a partir del mes de marzo de 2020 de un once por ciento (11%) de incremento calculado sobre el salario conformado vigente al mes de marzo de 2019. A los fines aqui previstos se entenderá por "salario conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, habitualidad y normalidad, según la definición que a tal efecto realicen las partes respectivas en el marco de la negociación que se lleve a cabo a nivel de cada empresa/establecimiento conforme lo arriba indicado. Es decir, que serán las partes respectivas en la negociación que se lleven a cabo en el referido nivel de empresa/establecimiento las que definirán los conceptos de pago que -por participar de las características antes indicadas- integran el denominado "salario conformado"

SÉPTIMA - PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

OCTAVA - HOMOLOGACION:

Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula SEGUNDA, proceda a su homologación.

Leida y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, cinco ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

F-2020-28331554-APN/M7

Página 11 de 12

ANEXO 1

ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-03-2020 EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA UOM-CAA-CLIMA-SIDERCA

ĆATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario en \$
Operario	Oper/Mantenimiento	131,08
Operario Calificado	Operación	141,72
Operario Especializado	Operación	163,83
Operario Especializado Múltiple	Operación	173,81
Operador D	Operación	181,10
Operador C	Operación	185,25
Operador B	Operación	189,84
Operador A	Operación	195,25
Ayudante	Mantenimiento	141,72
Medio Oficial	Mantenimiento	152,98
Oficial	Mantenimiento	181,10
Oficial Multiple	Mantenimiento	195,25

	THE RESERVE	Valor Mensual en \$
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	25192,37
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	27959,11
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	29880,68
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	33894,75
B 5* Técnico de quinta	Técnicos	35262,18
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	38613,52
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	25192,37
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	27959,11
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	32288,52
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	35262,18
C la Auxiliares y Maestranza la	Auxiliares y Maestranza	24581,62
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2ª	Auxiliares y Maestranza	
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3ª	Auxiliares y Maestranz	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
C J THAIRMED Y WINCOUTH		

	(- F2 CCT 260/75)	694,03
	(art. 53, CCT 260/75)	
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	694,03

Parent (

In Afterful

IF-2020-28331/54-APN-MT

Página 12 de 12



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	re	•

Referencia: Reso 586-20 acu 831-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.